

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 155/2010**

La Paz, 31 de agosto de 2010

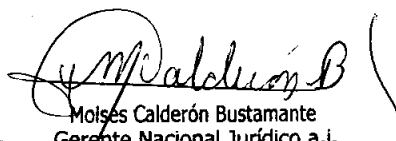
REF: RESOLUCION MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO N° 164.2010 DE 03-08-10 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APROBACION DE COEFICIENTE TECNICO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL COEFICIENTE TECNICO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0564/2010 de 25/08/10 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 164.2010 de 03-08-10 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que aprueba el Reglamento de Aprobación de Coeficiente Técnico y el Manual de Procedimientos para el Coeficiente Técnico.



GNJ/aql  
ANB2010-145/78

  
Moisés Calderón Bustamante  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



La Paz, 03 ABO 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº

164.2010

**TEMA: APROBAR EL REGLAMENTO DE APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL COEFICIENTE TÉCNICO.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 Inc. w) del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, atribuye a la Ministra (o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de sus facultades asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, la de diseñar, implementar y ejecutar regulación normativa y de servicios para el sector industrial y de servicios.

Que el artículo 66 del mismo Decreto Supremo, Inc. h) atribuye al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, la evaluación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos.

Que el artículo 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010, establece que para el inicio de operaciones industriales, el usuario de zona franca industrial, además de los requisitos establecidos en el artículo 25, deberá presentar ante el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala una Declaración Jurada suscrita por el representante legal que establezca el coeficiente técnico a usar en sus procesos productivos, debiendo contener un listado de las mercancías a ser admitidas dentro de zona franca industrial.

Que el párrafo tercero del mismo artículo delega al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala la tarea de aprobar el coeficiente técnico de la empresa solicitante, y en caso de ser necesario requerirá un informe con carácter de Declaración Jurada elaborada y suscrita por una entidad pública o privada ajena a la empresa solicitante, técnicamente competente en materia objeto de la solicitud y legalmente establecida en el país.

Que es necesaria la aprobación de los procedimientos operativos para ser aplicados al inicio de operaciones, y en cumplimiento a las normas de referencia la Dirección General de Servicios y Control Industrial presenta la propuesta de Reglamentación Operativa para la aprobación del Coeficiente Técnico.

**POR TANTO:**

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en atribución de las facultades conferidas por Ley;

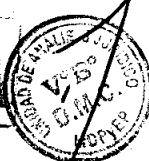


*AD*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

COPIA LEGALIZADA



164.2010

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Aprobación de Coeficiente Técnico, de solicitudes de usuarios de zona francas para inicio de operaciones industriales, conforme al texto que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Manual de Procedimientos para el Coeficiente Técnico, conforme al texto que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial

**TERCERO.-** El Reglamento de Aprobación de Coeficiente Técnico, será aplicado a todos los usuarios de Zonas Francas Industriales, que a partir de la fecha presenten sus solicitudes en el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, para prosecución del proceso correspondiente.

**CUARTO.-** El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, queda encargado de la difusión de la presente Resolución Ministerial y los Anexos I y II.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICO.-** Se establece que, los Usuarios de las Zonas Francas Industriales que actualmente están funcionando, deben adecuarse al Artículo 28 del Decreto Supremo 0470, para este efecto tienen plazo hasta el 20 de agosto de 2010, para que presenten al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, los coeficientes técnicos en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y sus anexos I y II.

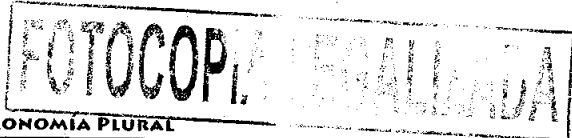
*Antonia Rodríguez Medrano*  
Antonia Rodríguez Medrano  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL



FOTOCOPIA ORIGINAL

164.2010

Anexo N° I  
REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE COEFICIENTE TECNICO



DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

**ANEXO No. 1  
REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE COEFICIENTE TECNICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la aprobación del COEFICIENTE TECNICO de usuarios de Zona Franca Industrial, para el inicio de operaciones industriales, en aplicación del Art. 28 del D.S. 0470 de 07/04/10, bajo la denominación de Sistema de COEFICIENTE TECNICO para usuarios industriales en zona franca.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento se aplica en todas las zonas francas establecidas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** A objeto de la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Bien Intermedio.-** Es el producto acabado a ser incorporado en el proceso productivo. Esta definición también comprende a los envases, embalajes y los productos o sustancias que se consumen en el proceso productivo.
- b) **Coefficiente Técnico.-** Es la cantidad máxima de materias primas y bienes intermedios, necesarios para la obtención de una unidad del producto final. Este coeficiente incluye en su composición a las mermas, desperdicios y, cuando existan, los sobrantes.
- c) **Desperdicio.-** Es el residuo sin valor comercial de materia prima o bienes intermedios, resultante del proceso productivo.
- d) **Informe Especializado o Pericial.-** Es el informe especializado que acredita la veracidad de los coeficientes técnicos, así como la cantidad de mermas, desperdicios y, cuando existan, los sobrantes, tiene la calidad de declaración jurada y debe ser suscrita y presentada por el representante legal de la empresa solicitante.
- e) **Materia Prima.-** Es toda sustancia, elemento o materia destinada a ser incorporada en el proceso productivo.
- f) **Merma.-** Es la disminución de cantidad de materias primas como consecuencia de su participación en el proceso productivo.
- g) **Proceso Productivo.-** Es el proceso de transformación, elaboración o ensamblaje de materias primas, bienes intermedios, de producción nacional o importados, destinados a la obtención a un producto final.
- h) **Saldo.-** Es la materia prima o bien intermedio que dentro del proceso de producción no hubiese sido utilizado.
- i) **Sobrante.-** Es el residuo con valor comercial de materias primas y/o bienes intermedios, resultante del proceso productivo.
- j) **Usuario Industrial:** Es la persona natural o jurídica, publica o privada, registrada por el concesionario y habilitada por la Aduana Nacional de Bolivia para realizar

*Handwritten signature or initials.*



FOTOCOPIA LEGALIZADA

DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

operaciones de carácter industrial en Zona Franca Industrial.

## CAPÍTULO II INGRESO DE MERCANCÍAS

**ARTÍCULO 4.- (INGRESO DE MERCANCÍAS).** El ingreso de materias primas y bienes intermedios para su incorporación en un proceso productivo generador de productos finales, corresponde estrictamente a lo estipulado en el D.S. N.º. 0470.

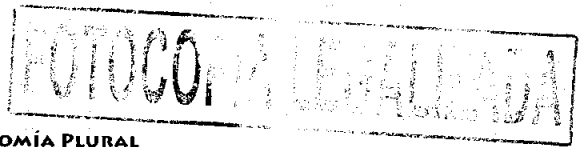
No están comprendidos en esta normativa los bienes de capital, sus repuestos, herramientas, combustibles, hidrocarburos, lubricantes, ni energía eléctrica.

**ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIONES Y CERTIFICACIONES).** Las operaciones de ingreso de materias primas y bienes intermedios, están sujetas a las prohibiciones y controles establecidos por la legislación nacional en materia de importación y exportación, D.S. No. 0470, Ley 1008, así como también a las normas futuras y las emergentes de convenios internacionales.

## CAPÍTULO III PRESENTACION DE DOCUMENTOS

### ARTÍCULO 6.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD).

- I. El usuario de zona franca industrial, habilitado por la Aduana Nacional de Bolivia deberá presentar el Formulario específico, con carácter de Declaración Jurada, al cual adjuntará la documentación solicitada, en un fólder debidamente ordenado y foliado, el cual será presentado en oficinas del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, conteniendo lo siguiente:
  - a) Copia o fotocopia del formulario de habilitación como USUARIO DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL, expedido por la Aduana Nacional de Bolivia.
  - b) Fotocopia legalizada de la escritura de constitución de sociedad y poder de representación legal en el caso de personas jurídicas o cedula de identidad en el caso de personas naturales.
  - c) Fotocopia de la Matricula del Registro de Comercio, emitida por la entidad legalmente autorizada y cuando corresponda Certificado de Actualización de Matricula de Comercio, vigente.
  - d) Fotocopia del Certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – Régimen General.
  - e) Fotocopia del documento con carácter de declaración jurada, que establezca:
    - Inversión total comprometida, según Proyecto y Plan de Inversiones, señalando el monto en infraestructura, equipo y capital de operaciones;
    - Mercancías a ser producidas o comercializadas;



7

DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

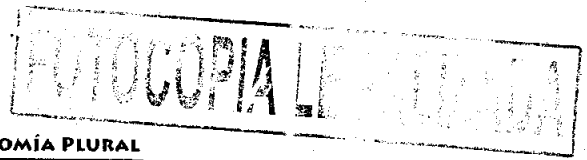
- f) Ficha de impacto ambiental, exigible en el caso de usuarios de zona franca industrial.
  - g) Esquema del proceso productivo.
  - h) Informe específico, elaborado y suscrito por el jefe de planta, gerente de producción o responsable del proceso productivo y firma del representante legal de la empresa solicitante, determinando:
    - 1) Lista de materias primas y bienes intermedios.
    - 2) Coeficiente Técnico, por producto.
    - 3) Porcentajes máximos de desperdicios, mermas y, cuando existan, de los sobrantes.
  - i) Copia legalizada del Certificado de Inscripción de Registro de la Dirección de Sustancias Controladas si el listado de mercancías a ser ingresadas incluye sustancias químicas controladas o precursores, en el marco de la Ley 1008, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y la declaración jurada debe ser suscrita, de igual manera, por el jefe de planta, gerente de producción o responsable del proceso productivo de la empresa usuaria solicitante.
- II. El listado de mercancías a ser ingresadas y el coeficiente técnico, deberán expresarse en subpartidas arancelarias, excepcionalmente, cuando el usuario así lo requiera, podrán expresarse en partidas arancelarias NANDINA, cuando la partida arancelaria no corresponda a mercancías con diferentes unidades de medida o comprenda mercancías que tengan la calidad de sustancia controlada. Los productos finales deberán detallarse a nivel de subpartida arancelaria NANDINA.

**ARTÍCULO 7.- (ADMISIÓN FORMAL DE LA SOLICITUD).** El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, admitirá formalmente las solicitudes, únicamente cuando sean presentadas con toda la información y documentos exigidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.- (EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD)**

- I. Recibida la solicitud, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial, deberá:
  - a) Verificar el cumplimiento de los **requisitos documentales** exigidos en el artículo 6 del presente Reglamento, así como evaluar los aspectos técnicos de la solicitud.
  - b) En caso de cumplimiento procesar de acuerdo al punto c) y de no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6, se realizará el respectivo Informe rechazando la solicitud y detallando los motivos de observación y posterior devolución de la documentación al solicitante.
  - c) Evaluar el **Coeficiente Técnico** y elaboración de informe, para lo cual en primera instancia recurrirá a la base de datos (información del INE y/o RITEX) y en caso de ser necesario, requerir al solicitante un informe pericial o especializado emitido por una entidad pública o privada ajena a la empresa solicitante, técnicamente competente

Y  
R  
a



**DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

en la materia objeto de la solicitud y legalmente establecida en el país, con la finalidad de verificar y validar los coeficientes técnicos presentados ó cuando incluyan entre sus materias primas o bienes intermedios, productos clasificados como sustancias químicas controladas y precursores.”

- d) En caso de que la empresa especializada emita un informe de improcedencia del Coeficiente Técnico planteado por el solicitante, se realizará el respectivo Informe detallando la observación y posterior devolución de la documentación al solicitante.
  - e) Se establece un plazo máximo de veinte (20) días calendario, para comunicar al solicitante el resultado de su solicitud, computables a partir de la fecha de recepción del trámite.
  - f) Elaborar, cuando la solicitud sea procedente:
    - ✓ Informe Técnico
    - ✓ Informe Legal
    - ✓ Proyecto de Resolución Administrativa de aprobación del Coeficiente técnico.
- II. En caso de que los documentos presentados por el solicitante estén observados con referencia a los incisos b) y c) del Numeral I del presente Artículo, deberán subsanarse dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario, computables a partir de la fecha de comunicación a la empresa solicitante, vencido este plazo la solicitud se tendrá por no presentada y la documentación adjunta a dicha solicitud será entregada a la empresa solicitante a través del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

**ARTÍCULO 9.- (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO).**

- I. En base a los antecedentes documentales de la solicitud, de acuerdo con el informe técnico que establezca el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 8 del presente Reglamento y únicamente cuando la empresa solicitante no estuviere comprendida en lo señalado en el párrafo II. del artículo precedente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación pertinente, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala mediante Resolución Administrativa, aprobará el respectivo coeficiente técnico.
- II. La Resolución Administrativa que apruebe el COEFICIENTE TÉCNICO, por parte del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, permitirá al usuario de Zona Franca Industrial, que la Aduana Nacional de Bolivia autorice el inicio de sus operaciones Industriales.

*[Handwritten signature]*





FOTOCOPIA LEGAL

DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

**CAPÍTULO IV  
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS CONCESIONARIOS Y USUARIOS DE  
ZONA FRANCA INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 10.- (ARCHIVOS Y REGISTROS).**

- I. Los usuarios de Zona Franca Industrial, están obligados al cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento. El incumplimiento o la presentación de datos falsos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el D.S. 0470 y demás disposiciones legales vigentes.
- II. Los concesionarios deben llevar un archivo físico que contenga copias de todos los documentos requeridos, así como también de las Resoluciones que validan el coeficiente técnico y su incorporación al sistema.
- III. Los concesionarios deben llevar un registro actualizado y adecuado de todos los usuarios habilitados en sus respectivas zonas francas industriales.
- IV. Los usuarios están obligados a contar con un archivo físico conteniendo copias de todos los documentos requeridos y de todas las resoluciones administrativas que se emitan en relación a su empresa.

**ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA EMISIÓN DE INFORMES ESPECIALIZADOS O DE PERITAJE).**

Las entidades públicas o privadas que emitieren el informe a que se refiere el inciso c) del Artículo 8 del presente Reglamento, serán solidarias e indivisiblemente responsables con el usuario al que presten sus servicios.

92

PROTODONIA LEGAL

Anexo N° II  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION DEL COEFICIENTE  
TECNICO

11

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TECNICO**

NOMBRE DEL PROCESO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCION
1 SOLICITUD DE APROBACION DE COEFICIENTE TÉCNICO	El usuario presenta la DECLARACION JURADA en la cual ESTABLECE el COEFICIENTE TECNICO de un determinado producto en aplicación del D.S. 0470, Art.28, en la misma adjunta la lista de mercancías a ser admitidas en ZF, Si en estas listas incluye sustancias químicas controladas o precursores, la DJ incluirá la firma del Jefe de Planta, Gerente de Producción o Responsable del proceso productivo de la empresa usuaria solicitante. Asimismo, adjuntará todos los documentos y datos solicitados en el punto 2 de requerimientos .	USUARIO	Determinado por el usuario
2 REQUERIMIENTOS	<p>El usuario adjuntará, en forma invariable, los siguientes documentos y formularios</p> <p>1: Formulario de Solicitud</p> <p>2: Copia o fotocopia de Form. de habilitación de la ANB</p> <p>3: Fotocopia legalizada de constitución de sociedad y poder de representación legal ó cedula de identidad</p> <p>4: Fotocopia de matrícula del registro de comercio</p> <p>5: Fotocopia de Certificado de inscripción en el padrón nacional de contribuyentes</p> <p>6: Fotocopia de documento que establece Inversión total comprometida y mercancías a ser producidas o comercializadas</p> <p>7: Ficha de impacto ambiental</p> <p>8: Esquema del proceso productivo</p> <p>9: Informe específico determinando:</p> <p>- Lista de materias primas y bienes intermedios</p> <p>- Coeficiente Técnico por producto</p> <p>- Porcentajes máximos de desperdicios mermas y . sobrantes</p> <p>10: Si correspondiera, inscripción en el Registro de Sustancias controladas.</p>	USUARIO	Determinado por el usuario
3 INCORPORACIÓN DE DATOS AL SISTEMA	El usuario habilitado por la ANB, en base al formato establecido en el sistema, incorporará los datos correspondientes al listado de de mercancías a ser admitidas en zona franca industrial, así como también el correspondiente a los productos a ser elaborados con los respectivos coeficientes técnicos.	USUARIO	Determinado por el usuario

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Handwritten signature or initials.

NOMBRE DEL PROCESO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCION
4	<p>RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO</p> <p>A través de ventanilla única del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía PLural, el usuario presentará su solicitud escrita de APROBACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO, una vez que la misma sea registrada y procesada, debe ser transferida a la Dirección de Servicios y Control Industrial y asignada al Técnico encargado de verificar y validar el coeficiente técnico.</p>	ENCARGADO DE RECEPCION DE CORRESPONDENCIA Y SECRETARIA VPIMGE	2 Días
5	<p>REVISION DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA</p> <p>Una vez que el trámite es asignado al técnico del VPIMGE, éste procede efectuar los siguientes procesos:</p> <p>a) Revisa en detalle los requisitos solicitados</p> <p>b) Registra en el libro de registro específico</p> <p>c) Completa el formulario de Registro de Solicitud con todos los datos requeridos y lo adjunta al expediente</p>	TECNICO VPIMGE	1/2 Día
6	<p>ANALISIS DE LA SOLICITUD</p> <p>Se procede al análisis de la solicitud para lo cual, con carácter previo, debe comprobar si el solicitante - usuario de zona franca industrial - está habilitado por la Aduana Nacional de Bolivia en el sistema informático</p> <p>En base a la documentación física presentada, contrastará esta información con la registrada (por el usuario) en el sistema</p> <p>Se procede a revisar, de manera detallada, todos los datos correspondientes a los factores que componen el Coeficiente Técnico, considerando con especial énfasis, los correspondientes a materia prima, bienes intermedios y productos finales</p> <p>El análisis concluirá con la emisión del 1er. Informe Técnico, el mismo concluirá si es procedente o improcedente la Solicitud presentada por el usuario.</p> <p>En caso de ser improcedente, la documentación deberá ser devuelta, bajo registro, al usuario.</p> <p>En caso de ser procedente, el Técnico del VPIMGE, procederá a dar continuidad a la solicitud del usuario de zona franca industrial</p>	TECNICO VPIMGE	2 Días

FOTOCOPIA LEGALIZADA

*Handwritten signature or initials*

NOMBRE DEL PROCESO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCION
7	DETERMINACIÓN DE EXÁMEN ESPECIALIZADO	Si el análisis efectuado determina la necesidad de un informe especializado, éste deberá ser solicitado con carácter de <b>declaración jurada</b> a una entidad pública o privada <b>técnicamente competente</b> en la materia objeto de la solicitud, <b>ajena</b> a la empresa solicitante, con la finalidad de VERIFICAR y VALIDAR los coeficientes técnicos presentados. El costo correspondiente a la elaboración de este informe correrá por cuenta de la empresa solicitante. El técnico del VPIMGE, procederá a informar de estos aspectos al representante del usuario de zona franca industrial.	TECNICO VPIMGE y USUARIO  1 Día
8	RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE EXÁMEN ESPECIALIZADO	La entidad pública o privada, recibirá bajo registro, la solicitud de PERITAJE, efectuando a la vez sus respectivos registros internos que demuestren objetivamente las fechas de recepción y otras.	ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA  Determinado por la entidad pública o privada
9	VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL COEFICIENTE TÉCNICO	Bajo lineamientos técnicos especializados, la entidad pública o privada ajena a la empresa solicitante, procederá a realizar la verificación y validación de los coeficientes técnicos presentados. El costo correspondiente a la elaboración de este informe correrá por cuenta de la empresa solicitante.	ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA  Determinado por la entidad pública o privada
10	RECEPCION DEL INFORME ESPECIALIZADO EN EL VPIMGE	Una vez remitido el informe especializado al Viceministerio de Producción a Mediana y Gran Escala, el informe de referencia será recibido - a través de ventanilla única - en forma oficial y será derivado al Técnico asignado para su análisis respectivo, en caso de que el coeficiente técnico se hubiera aprobado, dará continuidad a la respectiva solicitud para lo cual elaborará los informes necesarios. En caso contrario, se efectuará la correspondiente devolución de antecedentes al solicitante.	TECNICO VPIMGE  1 Día
11	ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES	De forma invariable, el tecnico del VPIMGE, elaborará los informes técnicos que sean necesarios y coordinará con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el respectivo informe legal. Asimismo procesará la Resolución Administrativa para la aprobación del Coeficiente Técnico.	TECNICO VPIMGE  2 Días
12	INTRODUCCION DE DATOS AL SISTEMA	El técnico del VPIMGE, procederá a la introducción de datos en el sistema considerando No. De Resolución, fecha de aprobación y otros datos.	TECNICO VPIMGE  1 Día

Handwritten signature or initials.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

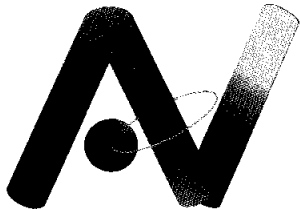
	NOMBRE DEL PROCESO	DESCRIPCION	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCION
13	AUTORIZACION DEL INICIO DE OPERACIONES	La Aduana Nacional de Bolivia, una vez que el VPIMGE hubiera incorporado los datos de la Resolución Administrativa de Aprobación de Coeficiente al sistema, autorizará el inicio de operaciones del usuario de Zona Franca Industrial.	ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	Determinado por la ANB

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
 La presente fotocopia es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
 La Paz, 19 de 06 de 2012

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Daniel Morje Coloma  
 JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO  
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

*[Handwritten mark]*

FOTOCOPIA LEGALIZADA



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **COMUNICACIÓN INTERNA** **AN-GNNGC-DNPNC-CI-0564/2010**

**A:** Abog. Moisés Calderón Bustamante  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**

**DE:** Lic. Ivan Guzman Ruescas  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**REF:** Resolución Ministerial MDPyEP/DESPCHO N°  
**164.2010**

**FECHA:** La Paz, 25 AGO 2010

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en oportunidad de remitirle para su circularización la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 164.2010 de fecha 03/08/2010 referida al Reglamento de Aprobación del Coeficiente Técnico y el Manual de Procedimientos para el Coeficiente Técnico enviada por la Dirección General de Servicios y Control Industrial mediante carta MDP/VME/DSC/2010-0164 de fecha 19/08/2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

CA/ JGR/JVM/mbc  
V. J.V.M.HR ANB2010-14578  
A.N.B. Adj. lo citado en fjs.14  
c.c. Arch.  
20/08/2010

Ivan Angel Guzmán Ruescas  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



